

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de junio de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L., contra los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato de suministros denominado “*adquisición e instalación de dos puntos limpios de proximidad compartimentados para la separación*”; número de expediente 121/2025 que está licitando el Ayuntamiento de Villamanta, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 28 de mayo de 2025, se publicó en Perfil del Contratante del órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, (PCSP) el anuncio y los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, por procedimiento abierto simplificado.

El valor estimado del contrato asciende a 78.000,00 Euros.

En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato, la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) dispone que el presente contrato de suministros tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Segundo. - El 13 de junio de 2025, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, a través del registro electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, el escrito de interposición del recurso, el expediente y el informe al que refiere el artículo 56 de la LCSP, presentado por el Ayuntamiento de Villamanta, quien recibió el escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación en fecha 12 de junio de 2025 interpuesto por la representación legal de DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L., contra los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. – Procede determinar en el presente supuesto la procedencia de interponer recurso especial en materia de contratación dado que el objeto de la licitación es un contrato de suministros, con un valor estimado que no supera los 100.000 euros, licitado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, contra el citado contrato no cabe recurso especial en materia de contratación según el artículo 44 apartados 1.c) de la LCSP:

El artículo 44.1.c) de la LCSP dispone: *“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

No obstante, el artículo 44.6 de la LCSP establece que: *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.*

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso ordinario.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto la representación legal de DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L., contra los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato de suministros denominado

“adquisición e instalación de dos puntos limpios de proximidad compartimentados para la separación”; número de expediente 121/2025 que está licitando el Ayuntamiento de Villamanta, por no estar el acto recurrido referido a un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL